

## AVISO DE DESPEDIDA.—Hoteles.

El hospedaje en hoteles no otorga a los ocupantes la condición de inquilinos que pueden ampararse en las disposiciones legales vigentes sobre inquilinato.

## DICTAMEN FISCAL

Exp. 581/53.—Piura.

Señor:

La Compañía Hotelera del Perú —entidad estatal— interpone, con fecha 20 de setiembre de 1951, demanda de aviso de despedida contra doña Lily Tello de Roncal, para que desocupe un departamento, que hubo alquilado, antes de que el Estado asumiera el activo y pasivo de la demandante, en Piura. Se apoya en la ley 11438 y en los estatutos pertinentes. Tramitado el juicio con arreglo a ley y producidas las pruebas del caso, el juez pronuncia sentencia a fs. 34, su fecha 11 de diciembre de 1952, declarando fundada dicha demanda y ordenando la desocupación del bien reclamado. Apelada, la sala en lo civil de Piura, en discordia, la confirma a fs. 44 v. Se acude por recurso de nulidad. La confirmatoria debe surtir sus efectos, por cuanto la finalidad de la Cía. Hotelera es atender de preferencia a los transeúntes y turistas, estándole prohibido celebrar contratos de locación y conducción de habitaciones o departamentos, por tiempo fijo. Aunque la inquilina se apoye en un convenio celebrado antes de que la Hotelera se convirtiera en estatal, éste no puede subsistir por las razones que se dan en el fallo y en los informes o dictámenes del M. F., fs. 33 y 38. Opino que NO HAY NULIDAD.

Lima, 2 de octubre de 1953.

FEBRES.

## RESOLUCION SUPREMA

Lima, doce de abril de mil novecientos cincuenticuatro.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal y considerando: que el hospedaje en hoteles y establecimientos análogos no otorga a los que ocupan un departamento en dichos establecimientos la condición de inquilinos que pueden ampararse en las disposiciones legales que rigen el contrato de locación-conducción de casas habitación: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas cuarenticuatro vuelta, su fecha once de agosto de mil novecientos cincuentitrés, que confirmando la apelada de fojas treinticuatro, su fecha once de diciembre de mil novecientos cincuentidós, declara fundada la demanda de aviso de despedida interpuesta por la Compañía Hotelera del Perú contra Lily Tello de Roncal y en consecuencia, la demandada debe desocupar el inmueble materia de la acción en el plazo de cuatro meses a partir de la citación con la demanda; con lo demás que contiene: condenaron en las costas del recurso y en la multa de cuatrocientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. — GARMENDIA. — SERPA. — ALVA. — TELLO VELEZ. — RAMIREZ. — Se publicó conforme a ley. — Guillermo Ballón, Secretario Accidental.